



RESOLUCION JEFATURAL N° 178 2017-MPH/OAF-URRHH

21 MAR. 2017

Ayacucho,

VISTOS : El Informe del Órgano Instructor N° 01-2016-MPH-OAF, de fecha 05 de diciembre del 2016, emitido por el Director de la Oficina de Administración y finanzas de la MPH, en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario y demás documentos que se acompañan, y,

CONSIDERANDO:

Que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la constitución política del Estado modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante la Ley N° 30057 – "Ley de Servicio Civil", se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N°s. 276, 728 y 1057 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley antes citada;

Que, la Undécima disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen disciplinario" y procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la ley N° 30057 se registrará por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D. S. N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de presidencia Ejecutiva N° 101-2015SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

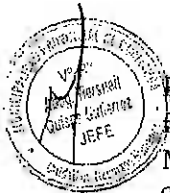
Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, para el presente se tomara en cuenta los principios de la potestad sancionadora administrativa los cuales están regulados en el artículo 230 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siendo que esta deberá respetar el Numeral 2 Debido Procedimiento: las entidades aplicaran sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso. Numeral 4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas de rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la Ley permita tipificar por vía reglamentaria;

Que, para efectos de la aplicación del régimen disciplinario se consideraran bajo su ámbito a los funcionarios públicos señalados en el artículo 52° de la ley del Servicio Civil, con las excepciones establecidas en los incisos a), b) y último párrafo del artículo 90° del Reglamento General, a los que les son aplicables lo dispuesto por el artículo 93° numeral 93.4 y 93.5 del Reglamento General;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobado por resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, ha precisado que se entiende que son funcionarios aquellos que han sido definidos como tales en la Ley del Servicio Civil y en la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, inclusive para regímenes distintos al de la Ley del Servicio Civil, con las exclusiones señaladas en el primer párrafo del numeral 4.1 de dicha Directiva, así como las exclusiones indicadas en el artículo 90° del Reglamento General, por lo que a partir de ello, debe evaluarse la conformación de comisión. Siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9) de la Directiva, para identificar las autoridades del procedimiento disciplinario, cuyas facultades son indelegables, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión interna de la entidad; es decir, dichas autoridades están determinadas de acuerdo al tipo de sanción a imponerse;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 103° del Reglamento general de la ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Órgano sancionador debe: a) Verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en este título b) Tener presente que la sanción debe ser razonable por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida. c) Graduar la sanción observando los criterios previstos en el artículo 87° y 91° de la ley;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

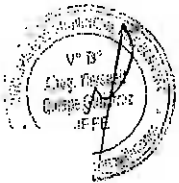
Ahora bien, Cuando se deba aplicar el Régimen Disciplinario aun ex servidor que se ha vinculado a otra entidad indistintamente del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057, (a partir de la vigencia del PAD en la Ley del servicio Civil) la competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como determinar el tipo de sanción a ser impuesta, corresponde al jefe inmediato, el jefe de Recursos Humanos o el titular de la entidad en la que se cometió la falta, y ejecuta tal sanción, la entidad en la que al momento de ser impuesta esta, viene laborando el servidor;

Lo anterior guarda relación con la lógica del estado como único empleador, en los Regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057, por lo que es posible imponer sanciones con posterioridad al cese del servidor en una entidad de la administración pública y se vincule laboralmente a otra, asumiendo de esta manera que en estos casos, es el propio empleador (El Estado es el que hace efectiva la sanción);

Que, el Artículo 87° d la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil" establece que para determinación de la sanción a las faltas, deberá ser proporcional a la falta cometida y se determinara evaluando la existencia de condiciones siguientes a) la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, c) el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, d) la continuidad en la comisión de faltas;

Que, teniendo en cuenta la calidad de único empleador (El Estado) y su potestad sancionadora, incluso después del cese del vínculo laboral, las sanciones que se pudieran imponer a ex servidores o ex funcionarios en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 a partir de los hechos derivados de su vinculación con una primera entidad, pueden hacerse efectivas en futuras relaciones o vínculos que se establezcan entre tales servidores y otras entidades, bajo el mismo régimen; es decir la medida disciplinaria que se hubiere impuesto a un servidor y/o funcionario se mantendrá vigente y deberá ser ejecutada aun cuando el mismo se haya vinculado laboralmente con la misma u otra entidad, en tanto ambas pertenezcan al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en concordancia con lo expuesto, en cuanto a si debe o no ejecutarse una sanción que se haya impuesto a un ex servidor del Decreto Legislativo N° 276 que se encuentra laborando bajo otro Régimen laboral en la Administración Publica, debemos señalar que las sanciones que se imponen a dicho ex servidor no pueden hacerse efectivas en el marco de las relaciones que este constituya con el Estado bajo el Régimen laboral de la actividad privada (Decreto legislativo N° 728) o el de contratación administrativa de servicios CAS (Decreto Legislativo N° 1057), toda vez que en estos dos últimos regímenes laborales no existe la noción de Empleador Único, sino, que cada entidad gestiona y realiza sus contrataciones de forma autónoma, generando vínculos en la institución, independientes a los anteriores;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, mediante Resolución Directoral N° 037-2016-MPH/OAF/ST-PAD, de fecha 22 de setiembre del 2016, el Órgano Instructor del PAD, recomendó el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora: Raquel Felipa Acevedo Bellido, responsable del Control de Ingreso y salida del personal del local de Jr. Lima N° 378- MPH, por haber incurrido en falta de carácter disciplinario previsto en el Art. 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, Literal d) Negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, se encuentra acreditado que el día 26 de julio del 2016, en horas de la mañana se hizo la visita al local del Jr. Lima N° 378, la Abog. Yiersneit Quispe Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la MPH, quien puso de conocimiento la verificación de ingreso y permanencia del personal, en el local del Jr. Lima N° 378, en compañía del Regidor Wilmer Borda Ramírez, como regidor de la Municipalidad Provincial de Huamanga constatándose en presencia de la Jefa de la Unidad de Bienes Patrimoniales, la Eco. Mirelly Mendoza Suxe en la que se constató la ausencia del señor Yuri Edson Gavilán Bellido Técnico Administrativo, manifestando la Jefa de dicha Unidad que el servidor aludido se encontraba en comisión de servicio en el local de pisco tambo saliendo de la oficina aproximadamente a las 8:00 am por lo que, no autorizo la papeleta de salida a razón de que llegó posteriormente; asimismo la servidora Maby Gamboa Garibay, indico que la señora Raquel Acebedo Bellido tenía la papeleta de registro de salida de dicho trabajador; sin embargo en la constatación que se hizo a los registros de salida se vio que recién habían anotado la salida del personal Técnico Administrativo a las 8:20 am (salida) por lo que contradecía su hora de salida manifestada por la jefa del área y al preguntarle a la señora Raquel Felipa Acevedo Bellido, indico que la secretaria encargada le dijo que anotara el nombre y hora de salida del Técnico Administrativo a pesar de que fuera más de las 8:35 am. por lo que, a mérito de la Resolución Directoral N° 037-2016-MPH/OAF, mediante Carta N° 088-2016-MPH-A/24 de fecha 23 de setiembre, se le fue notificada fin de que efectúe su descargo, habiendo cumplido con presentar su descargo dentro de los plazos establecidos por ley;



Que, mediante informe de Órgano Instructor N° 01-2016-MPH-OAF de fecha 05 de diciembre del 2016, el jefe de la unidad de Administración y Finanzas elevo el informe de Órgano Instructor a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que proceda conforma a sus atribuciones.

Que, al no haberse recogido los alegatos orales de la procesada por parte del Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes y a las normas precitadas, resulta pertinente la



emisión de la presente Resolución para oficializar la sanción determinada por el Órgano Sancionador, la misma que determinó imponer la sanción de SUSPENSIÓN, por el periodo de 02 días;

Que por tanto en atención a los argumentos y normas antes expuestas, y realizado la evaluación correspondiente de la documentación analizada resulta pertinente la emisión de la presente Resolución para aprobar y oficializar la sanción determinada por el Órgano sancionador;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014, y demás normas pertinentes en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones, así como el Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Alcaldía N° 787-2015-MPH/A, la unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER, como sanción Administrativa Disciplinaria de Suspensión sin goce de remuneraciones por el Periodo de dos (02) días, a la servidora Raquel Felipa Acevedo Bellido, responsable del control de ingreso y salida del local del Jr. Lima N° 378 de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de faltas de carácter disciplinario, por haber incurrido en presunta falta disciplinaria prevista en el Art. 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Literal d) Negligencia en el desempeño de sus funciones, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR, la sanción impuesta a la servidora mediante la comunicación del presente acto Resolutivo y el registro de la sanción en su legajo personal, conforme a lo dispuesto en el art. 98° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que de conformidad con la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la presente resolución puede ser impugnada con el respectivo Recurso Impugnativo de Reconsideración o Apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación conforme a lo dispuesto por el Artículo 208° y 209° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, para tal efecto, en el caso del Recurso Impugnativo de RECONSIDERACIÓN se presentará ante el Jefe de Recursos Humanos o al que haga sus veces quien se encargará de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del Recurso Impugnativo de APELACIÓN; el presente recurso será





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

interpuesto ante el Jefe de Recursos Humanos o al que haga sus veces para que eleve dicho recurso impugnativo al Tribunal del Servicio Civil:

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Unidad de Recursos Humanos, al Área de Escalafón y a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



[Firma manuscrita]

Yiersnel Quispe Gutiérrez
Jefe (e) del Área de Recursos Humanos
Municipalidad Provincial de Huamanga

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho **21 MAR. 2017**

Oficio Circ. N° **830-2017-VTD-SG-MPH**

SEÑOR: *[Nombre manuscrito]*

Para su conocimiento, se le remite a Ud. copia del original de: **RS-178-2017-MPH/RRHH**

de fecha: **21 MAR. 2017**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

LBM/RRHH
LBM/ST
RJ-02

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

[Firma manuscrita]
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

FECHA: *[Fecha manuscrita]*

Reg. N° Folio:

Hora: **12:07** Firma: *[Firma manuscrita]*